ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN **MAYO DE 2023**

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CASETAS DE FERIA EN DOÑA MENCÍA

AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA

Plaza Andalucía, 1.
14860. Doña Mencía (Córdoba)
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300
www.aytodonamencia.sedelectronica.es

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CASETAS DE FERIA EN DOÑA MENCÍA

JUSTIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, en su afán por impulsar las ferias y fiestas de la localidad, ha decidido concentrar las casetas promovidas por los colectivos locales en la zona habilitada al efecto en la avenida del Laderón.
Esta zona es propiedad municipal y bien de dominio público, por lo que se requiere para su uso la correspondiente autorización municipal.

TIULO I. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es el de regular la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal en este espacio, con casetas andaluzas y de juventud, durante las Ferias y Fiestas de Doña Mencía, así como las normas de utilización.

TITULO II. CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS

Artículo 1

La concesión de casetas se autorizará para:

- Las Ferias y Fiestas en Honor del Patrón del municipio San Pedro Mártir de Verona, en torno al día 29 de abril de cada año.
- Las Ferias y Fiestas en Honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno, en torno al día 14 de septiembre de cada año.

Artículo 2

Las fechas exactas de las ferias serán las acordadas cada año por el Ayuntamiento Pleno de Doña Mencía a propuesta del Consejo Local de Participación Ciudadana que tiene asignada esa competencia según regula el artículo 27.3 del Reglamento de Participación Ciudadana.

TITULO III: ESPACIOS DEL RECINTO FERIAL

Artículo 3

El Ayuntamiento de Doña Mencía dispone de 8 parcelas en el recinto ferial de la Avda. del Laderón, que estarán destinadas al montaje de módulos para casetas de feria.

Artículo 4

Las medidas de las parcelas son las que seguidamente se detallan, siendo la parcela número 1 la más próxima a la calle Eras:

PARCELA	DIMENSIONES
Parcela 1	15 m. de ancho x 10 m. de fondo= 150 m²
Parcela 2	15 m. de ancho x 10 m. de fondo= 150 m²
Parcela 3	15 m. de ancho x 10 m. de fondo= 150 m²
Parcela 4	15 m. de ancho x 10 m. de fondo= 150 m²
Parcela 5	15 m. de ancho x 10 m. de fondo= 150 m²
Parcela 6	15 m. de ancho x 10 m. de fondo= 150 m²
Parcela 7	15 m. de ancho x 10 m. de fondo= 150 m²
Parcela 8	35 m. de ancho x 8 m. de fondo= 280 m²

En caso de no ocuparse todo el espacio ofertado para las casetas andaluzas, se dejará libre la parcela 1.

Artículo 5

En el supuesto de haber menos de 7 solicitudes de casetas andaluzas de 150 m², los solicitantes podrán optar a ocupar un espacio de 300 m².

Articulo 6

La parcela 1 nunca formará parte de un espacio de 300 m^2. Las parcelas 6 y 7, conjuntamente, no podrán conformar un espacio de 300m^2 al existir un camino entre ellas.

Artículo 7

La Delegación de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, reservará una única parcela fija destinada a la caseta joven, siendo obligatoria su ubicación en la parcela número 8, o lugar alternativo que indique la Delegación de Festejos de Doña Mencía, siempre dentro del recinto ferial, quedando exenta de cualquier sorteo para determinar la ubicación de la misma

TITULO IV. SOLICITUD DE CASETAS

Artículo 8

Podrá solicitar instalación de caseta cualquier colectivo o asociación sin ánimo de lucro, inscrito en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana de Doña Mencía, o cualquier cofradía de la localidad.

Artículo 9

En la solicitud se hará constar si la petición es para la caseta joven *(número 8)* o para las casetas andaluzas *(números 1 a 7)*.

También deberá constar si desea optar a un espacio de 300 m2, que será otorgado en caso de que hubiese más espacios disponibles que solicitudes y siempre de acuerdo al articulado de este Reglamento.

Los colectivos y asociaciones podrán solicitar la caseta joven como opción A y las casetas andaluzas como opción B, en el caso de querer ser adjudicatarios de caseta andaluza por no ser beneficiarios en el sorteo de la caseta joven.

Artículo 10

En caso de que el espacio para la caseta joven no sea solicitado por ningún colectivo o asociación local, se abrirá un nuevo plazo en el que podrá solicitar este espacio cualquier autónomo hostelero empadronado en Doña Mencía.

En caso que ningún profesional de hostelería del municipio se interesara por la gestión de la caseta joven, esta oportunidad se le ofrecería a otros profesionales de fuera de nuestro pueblo.

Si aun así ninguno de los anteriores estuviera interesado, el Ayuntamiento se encargaría de ofrecer en ese espacio una actividad de ocio para la juventud.

Artículo 11

Cada asociación o colectivo sólo podrá presentar una solicitud, teniendo en cuenta que existen colectivos y asociaciones vinculados entre sí, éstos solo podrán presentar una solicitud, salvo que la Comisión de Festejos considere que no existe tal vinculación una vez escuchados los argumentos de los solicitantes.

Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento.

Artículo 12

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se entregarán en el Registro del Ayuntamiento, donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante.

Artículo 13

El plazo de presentación de solicitudes será:

- Para la Feria de Abril: Del 1 al 15 de febrero.
- Para la Feria de Septiembre: Del 15 al 30 de junio.

A partir del año 2024 la caseta joven se solicitará conjuntamente para la Feria de Abril y la de Septiembre del 1 al 15 de febrero.

TITULO V. TITULARIDAD DE LAS CASETAS

Artículo 14

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, la Comisión de Festejos, se reunirá para valorar y estudiar las solicitudes presentadas, excluyéndose aquellas solicitudes entregadas fuera de plazo.

Artículo 15

En caso de que el número de solicitudes supere al número de espacios ofertados por el Ayuntamiento para la instalación de casetas de feria, la Delegación de Festejos convocará a todos los colectivos que hayan presentado solicitud con objeto de realizar un sorteo para delimitar las licencias a otorgar.

Artículo 16

De igual manera si hubiese más de un colectivo que solicitase la Caseta Joven, se convocará a los solicitantes para determinar mediante sorteo la adjudicación de dicho espacio. Si no hay solicitudes de colectivos, el sorteo se hará entre los autónomos hosteleros locales que hayan presentado su solicitud, o los hosteleros foráneos en caso que ningún empresario local haya manifestado su interés.

Artículo 17

Los colectivos solicitantes de caseta joven descartados en el sorteo, siempre que hayan elegido también la opción B, podrán optar a caseta andaluza.

Artículo 18

Si el número de solicitudes para casetas andaluzas es superior al número de casetas andaluzas ofertadas por el Ayuntamiento, tendrán preferencia aquellos colectivos que hayan montado más casetas andaluzas en los últimos cinco años, en la feria que se solicita *(bien la de abril o la de septiembre)*.

En caso de existir colectivos con la misma antigüedad, en el montaje de casetas andaluzas, y haya que desempatar para la adjudicación, se realizará un sorteo para establecer los adjudicatarios de las siete casetas andaluzas.

Artículo 19

Los colectivos que, optando a caseta andaluza, resulten excluidos porque se completen los espacios disponibles para la instalación de carpas, podrán instalar su caseta de feria en cualquier local dentro del recinto ferial *(calles Córdoba, Príncipes de España, Ronda de Povedano, Eras y Avda. del Laderón)*, tras la oportuna autorización municipal, abonando igualmente las Tasas por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.

Artículo 20

Los colectivos que opten por casetas andaluzas y no resulten adjudicatarios de espacios en la Avda. del Laderón serán adjudicatarios directamente sin entrar en sorteo en la feria siguiente, siempre que presenten la preceptiva solicitud y no hayan instalado caseta en el recinto ferial.

Artículo 21

A partir del año 2024, la adjudicación de la Caseta Joven se hará para el año completo, es decir, para la feria de abril y para la de septiembre conjuntamente.

En caso de existir dos solicitudes para la instalación de Caseta Joven, el colectivo que no resulte adjudicatario en el sorteo del año completo, será adjudicatario directamente al año siguiente sin tener que entrar en el sorteo, siempre que presente la preceptiva solicitud.

En caso de que optasen tres o más colectivos a la Caseta Joven, el sorteo del año siguiente se celebrará entre los que no hayan sido adjudicatarios de Caseta Joven en el año anterior.

Artículo 22

Si el número de solicitudes para casetas andaluzas de 150 m^2 es inferior a los ocho espacios ofertados, los colectivos podrán optar a ocupar un espacio de 300 m^2 *(correspondiente a 2 espacios de 150 m^2)*, abonando las tasas correspondientes.

Artículo 23

En caso de haber más solicitudes de 300 m^2 que espacios disponibles, tendrán preferencia aquellos colectivos que hayan montado más casetas andaluzas de 300 m^2 en los últimos dos años, en la feria que se solicita *(bien la de abril o la de septiembre)*.

En caso de existir colectivos con la misma antigüedad, en el montaje de casetas andaluzas de 300 m^2, y haya que desempatar para la adjudicación, se realizará un sorteo para establecer los adjudicatarios de las casetas andaluzas de 300 m^2.

Artículo 24

En ningún caso se podrán unir más de dos espacios adjudicados.

Artículo 25

Una vez concedida la licencia, los adjudicatarios dispondrán de 7 días naturales para abonar las tasas correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio

Público Municipal con Casetas de Feria. Si pasado el plazo no se hubiese hecho efectivo el abono de las referidas tasas, se entenderá que se renuncia a la ocupación de la caseta concedida.

Artículo 26

Cualquier renuncia de caseta por parte de los colectivos, una vez efectuado el sorteo de ubicación de las casetas, acarreará una sanción consistente en la imposibilidad de solicitar caseta en la feria siguiente, salvo que la renuncia se deba a circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Área donde se integre la Delegación de Festejos.

Artículo 27

La titularidad de las casetas de Feria, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se hace efectiva la tasa. En la licencia de concesión se especificará:

Los límites de concesión, duración temporal, plazo para el abono de las tasas establecidas, persona titular y circunstancias que revocan o anulan la concesión.

Artículo 28

Se prohíbe el traspaso de la concesión de casetas, bien sean en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores de este artículo serán sancionados con la pérdida de titularidad y sanción para las tres ferias posteriores.

TÍTULO VI. ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS

Artículo 29

Las carpas podrán ubicarse con separación entre unas y otras siempre y cuando el espacio disponible y el número de solicitudes así lo permitan con la finalidad de dar más visibilidad y amplitud a la zona de las casetas.

Artículo 30

El Ayuntamiento de Doña Mencía se hará cargo del montaje y desmontaje de las carpas y de suministrar los correspondientes puntos para el enganche de luz, agua y desagües, que no serán cortados hasta pasadas al menos 24 h. de la terminación de la feria.

Artículo 31

El enganche de luz, los permisos y su pago, correrán por cuenta del adjudicatario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 32

Las carpas deberán estar montadas y listas para entregarlas a los adjudicatarios con al menos 5 días de antelación al comienzo de las fiestas y hasta, al menos 24 horas después de finalizar la feria.

Artículo 33

Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de las casetas con motivos festivos o representativos del colectivo a quien se le ha otorgado la licencia, procurando que el estilo, temática y música estén en consonancia con los conceptos de caseta andaluza.

En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, así como mensajes que fomenten el racismo, la xenofobia, machismo u homofobia.

Artículo 34

Los adjudicatarios podrán utilizar la zona de acerado delantera de la caseta como terraza con sillas y mesas, sin sobrepasar el espacio que ocupa la fachada de la caseta, y solamente en el acerado de la Avenida del Laderón, siempre y cuando las casetas estén situadas de forma correlativa y sin espacios entre ellas.

Las sillas y mesas se dispondrán de tal manera que permitan la libre circulación de las personas por el acerado, garantizando en todo momento un espacio suficiente para el tránsito a personas con movilidad reducida o en silla de ruedas y garantizando además la entrada de estas personas a las casetas, para lo que se deberá dejar un pasillo de acceso de dimensiones suficientes para ello y colocar una rampa que la facilitará el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso de vallas u otros elementos de delimitación entre casetas que sobrepasen la mitad del ancho del acerado.

Artículo 35

Las sillas y mesas del exterior de las casetas deberán ordenarse al cierre de las casetas dejando un pasillo con objeto de permitir el paso de las personas que utilizan este acerado durante las mañanas.

Artículo 36

La parte trasera de la caseta, si el recinto lo permite, también podrá ser utilizada por el adjudicatario, siempre y cuando no perjudique a terceras personas o colectivos y previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 37

Los laterales de las casetas, si el espacio lo permite, podrán ser utilizados por el adjudicatario para terraza o almacén siempre y cuando tenga el decoro suficiente para no perjudicar a la terraza contigua. Este espacio será compartido en caso de haber dos casetas colindantes, respetando el espacio reservado a la entrada a la finca, que solamente podrá utilizarse en horario nocturno.

TÍTULO VII. DISTRIBUCION DE LAS CASETAS ENTRE LOS COLECTIVOS

Artículo 38

Una vez terminado el plazo de pago de las tasas municipales, la Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Doña Mencía, reunirá a los concesionarios para distribuir entre ellos el orden de las casetas.

Todo lo que se acuerde en la misma estará sujeto al cumplimiento de las normas.

Igualmente, se levantará acta de dichas reuniones.

Artículo 39

Esta distribución se realizará mediante sorteo entre los colectivos presentes en la reunión, siendo obligatoria la presencia de los solicitantes.

Artículo 40

Una vez realizado el sorteo los colectivos podrán llegar a acuerdos para intercambiarse los espacios que les hayan correspondido.

Artículo 41

Queda excluida del sorteo la caseta número 8, destinada a caseta de la juventud o Zona Joven promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 42

Además de establecer el orden de las casetas, estas reuniones de la Delegación de Festejos con los adjudicatarios servirán para desarrollar escrupulosamente el presente Reglamento, con lo que no podrán adoptarse acuerdos contrarios a la normativa regulada en el mismo.

Si en el transcurso de la reunión fuese necesaria alguna votación para tratar un tema extraordinario que no esté contemplado en este Reglamento, la misma se decidirá por mayoría absoluta de los adjudicatarios presentes en la reunión.

TÍTULO VIII. TASAS

Artículo 43

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de casetas de feria será la establecida por el Ayuntamiento Pleno para cada ejercicio.

Artículo 44

Con el pago de la tasa, el adjudicatario tendrá derecho a:

- Disfrutar de un módulo de 150 m^2 ó 300 m^2 para caseta andaluza y 280 m^2 en el caso de la caseta joven, durante los días de feria; incluido el montaje y desmontaje del mismo, en la Avda. del Laderón.
- La utilización de servicios portátiles al principio y final de la zona de casetas.
- Consumo de agua de la red pública.
- Consumo de luz eléctrica.

TIULO IX. HORARIOS

Artículo 45

Según se acuerde en la reunión previa al comienzo de la feria con los colectivos adjudicatarios, las casetas podrán abrirse al público el día anterior a la inauguración de la feria si coincide con el día del niño, si bien los equipos de música se apagarán a las 00:00 horas.

Artículo 46

Las casetas deberán permanecer abiertas desde el inicio de la feria hasta su finalización de acuerdo con el programa de feria y según los horarios que se establecen en este Reglamento.

Artículo 47

Los horarios de apertura y cierre de las casetas serán los establecidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre que quedará recogido en el Bando emitido al efecto

Artículo 48

Se aconseja que el horario de suministro sea preferentemente entre las 9:00 horas y las 13:00 horas, permitiéndose el acceso a vehículos suministradores a la zona vallada de la calzada de la Avenida del Laderón.

Artículo 49

Durante la Feria, los equipos de música se apagarán a las 5 horas, ampliándose a las 6.00 horas la madrugada de sábados, domingos o festivos. A partir de entonces, habrá 20 minutos de cortesía para el abandono del recinto, con los equipos de sonido desconectados.

Artículo 50

El incumplimiento de estos artículos acarreará una sanción que será evaluada por el Área donde se integre la Delegación de Festejos.

TITULO X. VIGILANCIA

Artículo 51

La vigilancia de las casetas andaluzas, durante las horas de cierre nocturno de las mismas correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 52

La caseta joven dispondrá de servicio propio de vigilancia durante las horas de cierre nocturno.

Artículo 53

La caseta joven dispondrá de servicio de seguridad, durante las horas de apertura, ateniéndose a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta de Andalucía 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 54

El Ayuntamiento de Doña Mencía no se hace responsable de las pérdidas, robos y desperfectos que puedan sufrir las casetas.

TITULO XI. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA

Artículo 55

El Ayuntamiento de Doña Mencía se compromete a instalar las carpas con la antelación suficiente para que los colectivos puedan prepararlas para la feria.

Artículo 56

El Ayuntamiento se compromete a mantener un servicio de limpieza en el recinto de feria y proximidades, así como en los servicios portátiles que se instalan para estas fiestas.

Artículo 57

El Ayuntamiento de Doña Mencía aprobará anualmente la correspondiente tasa municipal, en la que se tendrá en cuenta el carácter no lucrativo de los colectivos.

Artículo 58

El Ayuntamiento se compromete a entregar a los concesionarios el espacio que ocuparán las casetas en perfecto estado de limpieza.

Artículo 59

El Ayuntamiento revisará los puntos de agua, luz y alcantarillado antes del inicio de las ferias, entregándolas en buen estado y de forma que sean accesibles y no ocasionen problemas de seguridad para los adjudicatarios. El Ayuntamiento trabajará para ir acondicionándolas de forma que las arquetas queden tapadas tras las correspondientes conexiones.

Artículo 60

El Ayuntamiento trabajará para conseguir que todos los espacios que ocupen las casetas se encuentren en las mismas condiciones en cuanto al pavimento y conexiones.

Artículo 61

En caso de previsiones meteorológicas desfavorables el Ayuntamiento atenderá las demandas razonadas de los adjudicatarios, para intentar paliar los posibles daños que puedan sufrir las casetas.

Artículo 62

El Ayuntamiento retirará provisionalmente los bancos metálicos que molesten a los adjudicatarios.

Artículo 63

El Ayuntamiento colocará focos de luz en las traseras de las casetas para facilitar la vigilancia de las mismas.

Artículo 64

El Ayuntamiento iluminará con alumbrado artístico la zona de la avenida donde se ubican las casetas.

Artículo 65

Para el programa de feria, el Ayuntamiento tendrá en cuenta el espacio de la Avenida del Laderón para organizar algunas actividades en esta zona del recinto ferial, con objeto de fomentar la asistencia a las casetas.

Artículo 66

El Ayuntamiento de Doña Mencía, a través de la Delegación de Festejos, se compromete a coordinar, siempre que se le requiera por parte de los adjudicatarios, actividades comunes y problemáticas comunes.

Artículo 67

Una vez finalizada cada feria y en un plazo máximo de 30 días, la Delegación de Festejos y los representantes de los colectivos adjudicatarios de las casetas realizarán una reunión en la que se hará una valoración de la misma y se propondrán posibles soluciones a los problemas y dificultades que se hayan podido producir.

TÍTULO XII. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLECTIVOS ADJUDICATARIOS

Artículo 68

Los colectivos adjudicatarios estarán obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil y accidentes, en los términos establecidos en la Ley 13/1999, de Espectáculos y Actividades Recreativas, y desarrollado por el Decreto 109/2005, en el que se regulan los requisitos de los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil en Espectáculos y Actividades Recreativas, entregando una copia en el Ayuntamiento, sin cuya entrega no se podrá proceder a la apertura de la Caseta.

Artículo 69

La instalación del boletín y cuadro de luz deberán realizarlo siempre profesionales en electricidad acreditados, en ningún caso podrán hacerlo los propios adjudicatarios sin que estos tengan la licencia que les permita desempeñar este trabajo por motivos de seguridad.

Artículo 70

Los adjudicatarios junto con el responsable municipal deberán supervisar la carpa una vez finalice el montaje de la misma, a fin de que el Ayuntamiento solvente los posibles problemas con la empresa montadora.

Una vez los adjudicatarios den el visto bueno, el Ayuntamiento no se hace responsable de posibles quejas sobre el estado de las mismas, siendo los adjudicatarios, a partir de ese momento, los responsables de solventarlas.

Artículo 71

Las entidades adjudicatarias tienen la obligación de respetar todos los horarios que se indican en este reglamento.

Artículo 72

Los colectivos adjudicatarios están obligados a la limpieza de la caseta y de los espacios exteriores que ocupan con sillas y mesas, una vez concluidas cada jornada de la feria.

Artículo 73

Los adjudicatarios están obligados a no tirar, ni dejar bolsas de basura u otros residuos en las puertas de las casetas o dentro del recinto ferial, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.

Artículo 74

Una vez acabada la feria, el espacio utilizado por cada colectivo deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, en el transcurso de los dos días siguientes a la finalización de la feria.

El importe de los daños que sufran las lonas y elementos que las sustentan correrá por cuenta de los colectivos adjudicatarios. La falta de abono de tales desperfectos, y hasta tanto se proceda al pago, determinará la exclusión de la caseta de adjudicaciones posteriores.

Igualmente, quedarán excluidos aquellos colectivos que mantengan deudas con el Ayuntamiento relacionadas con las casetas en ferias precedentes.

TITULO XIII. DE LA CASETA JOVEN

Artículo 75

Con objeto de causar las mínimas molestias a los vecinos de la zona, la caseta de la juventud ocupará el último lugar, o el espacio que determine el Ayuntamiento, sin que tenga que entrar en el sorteo para el reparto.

Artículo 76

El adjudicatario deberá respetar escrupulosamente los horarios de apertura y cierre recogidos en este reglamento.

Artículo 77

La caseta joven deberá contar con vigilancia propia y seguridad. En caso de que se instale Zona Joven, la seguridad correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 78

La caseta será de libre acceso, denegándose éste sólo por motivos de minoría de edad, estado de embriaguez o actitud incívica, o por tener la caseta el aforo completo.

TÍTULO XIV. ADJUDICACIÓN DE LA CARPA DE ROMERÍA

Artículo 79

1. La caseta de la Romería será gestionada por la Hermandad de San Pedro Mártir de Verona.

2. Si la Hermandad no estuviera interesada en la misma, se realizará un sorteo público entre los colectivos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana, así como las distintas Cofradías que muestren su interés, para lo cual habrán de presentar una solicitud por escrito en las oficinas generales de este Ayuntamiento.

Para que todos los solicitantes estén presentes durante la realización del sorteo, se les citará por escrito.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 80

El incumplimiento de los horarios establecidos, así como de los deberes de los adjudicatarios, limpieza, ocupación de las terrazas, normas de convivencia y demás contenidos de este Reglamento darán lugar a faltas leves, graves y muy graves que será valoradas e impuestas, en su caso, por la Comisión de Festejos.

Artículo 81

Serán faltas leves aquellos incumplimientos relacionados con el mantenimiento de la limpieza y el no respeto a la ocupación de las terrazas.

Artículo 82

Serán consideradas *faltas graves*, el incumplimiento de los horarios establecidos, el incumplimiento del Reglamento en cuanto a los equipos reproductores de imagen o sonido de las casetas tanto en intensidad como en el horario establecido, el incumplimiento de las normas de convivencia y la reiteración de faltas leves.

Artículo 83

Serán consideradas *faltas muy graves* la reiteración de faltas graves.

Artículo 84

La sanción que se aplicará a las *faltas graves* será: No poder optar a montar caseta en la siguiente feria.

La sanción que se aplicará a las *faltas muy graves* será: No poder optar a montar caseta en las dos siguientes ferias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación del Reglamento para la Adjudicación y Utilización de Casetas de Feria en Doña Mencía entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(*) Nueva redacción de los artículos 3, 4, 5, 7, 9, 13, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 30, 37, 40, 41, 44, 47, 49, 51, 52, 53, 84 y Disposición Final, aprobados su modificación por el Pleno de la Corporación celebrado el 23 de febrero de 2023, BOP número 59, de fecha 28 de marzo de 2023. Edicto 902.

ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR JURÍDICO